

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2001-00109-00
AUTO # 127

Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Adriana Castilla Murillo, dentro del presente proceso solicita con fundamento al artículo 286 del C.G.P., se corrija la sentencia y el trabajo de partición, en cuanto a su segundo apellido, toda vez que se indicó como “Moreno”, y el correcto es Murillo. Así mismo pide que se sirva expedir una constancia temporal indicando que el nombre real para esa hijuela corresponde a ADRIANA CASTILLA MURILLO.

Revisada la petición y el expediente, se evidencia que el Juzgado no incurrió en error al proferir la sentencia en cuanto al nombre de la señora Adriana Castillo Murillo, en virtud que mediante sentencia No. 87 de fecha 28 de febrero de 2006, se aprobó el trabajo de partición efectuado dentro del presente proceso de sucesión de OSCAR FERNANDO GARZON, sin expresar el nombre de la mencionada, razón por la cual no se puede dar aplicación a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P, como erróneamente se pretende.

Sin embargo, de la revisión de la actuación surtida, se desprende del trabajo de partición elaborado por los partidores, que se expresó el segundo apellido de la señora Adriana Castilla como Moreno, cuando el correcto es “**Murillo**”, según auto de fecha 25 de agosto de 2003, mediante el cual se le reconoció a la aludida como cesionaria.

Siendo así, y no existiendo un mecanismo legal idóneo al que pueda acudir la peticionaria, a fin de obtener la corrección referida, se hace necesario buscar una herramienta procesal para viabilizar el cumplimiento de la sentencia aprobatoria de la partición, que debe ser objeto de inscripción, junto con el trabajo de partición, para el goce efectivo de los derechos sobre el bien inmueble que conforma las hijuelas de los herederos del causante. Por ello, se dispondrá requerir a los partidores para que corrija el trabajo de partición, con respecto a la hijuela de la señora Adriana Castilla Murillo. En consecuencia se

RESUELVE:

1. Negar la petición de corrección de la sentencia, por no estar reunidos los requisitos para ello, así como la petición de expedición de constancia, por no ser viable hasta que se surta la actuación con el trabajo de partición.
2. Requerir a los partidores para que se corrija el trabajo de partición, con respecto a la hijuela de la señora Adriana Castilla Murillo.
3. Precisar a la peticionaria que para efectos procesales debe actuar a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ